



Resolución de Secretaría General

N° 139-2015-SG/MC

Lima, 04 NOV. 2015

Vistos, el escrito presentado el 18 de setiembre de 2015 y el Informe N° 837-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, con fecha 9 de febrero de 2015, el señor Luis Alberto Rengifo Vásquez solicitó *“el reconocimiento y pago de la asignación por quinquenios por haber cumplido 15 y 20 años de servicios”*, amparando su solicitud en el Acta de Convenio Colectivo entre el Museo Nacional de Arqueología, Antropología y sus trabajadores para el año 1991-1992, en cuya virtud se otorga *“una (01) remuneración total a cada afiliado del Sindicato de Trabajadores del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 que haya cumplido quince años de servicios; dos (02) remuneraciones totales al cumplir veinte (20) años de servicios;..., respectivamente”*;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 034-2015-OGRH-SG-MC de fecha 13 de marzo de 2015, la Oficina General de Recursos Humanos declaró improcedente el pedido del administrado, en relación al pago por cumplir 15 años de servicios; y, además, reconoció y ordenó el pago por cumplir 20 años de servicios al señor Luis Alberto Rengifo Vásquez, servidor sujeto al Decreto Legislativo N° 728, equivalente a la suma de S/.1 635,00 (Un Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles);

Que, el señor Luis Alberto Rengifo Vásquez interpuso recurso de reconsideración, contra la citada Resolución Directoral N° 034-2015-OGRH-SG/MC, el cual mediante Resolución Directoral N° 0087-2015-OGRH-SG/MC de fecha 15 de junio de 2015, fue declarado FUNDADO en parte; y, además, se autorizó, el pago de S/.8 800,00 Nuevos Soles (Ocho Mil Ochocientos Nuevos Soles), a favor de dicho servidor, por concepto de cumplir 20 años de servicios a la institución, sujeto a descuento de S/. 1 635,00 Nuevos Soles, monto otorgado por la Resolución Directoral N° 034-2015-OGRH-SG/MC;

Que, el 10 de julio de 2015, el señor Luis Alberto Rengifo Vásquez interpuso Recurso de Apelación contra la citada Resolución Directoral N° 0087-2015-OGRH-SG/MC, señalando que la misma resuelve declarar FUNDADO en parte su recurso de reconsideración, pero no se ha pronunciado sobre su derecho al pago de quinquenio por 15 años de servicios en razón del convenio colectivo vigente suscrito con el Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 106-2015-SG/MC de fecha 25 de agosto de 2015, se declaró la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 0087-2015-OGRH-SG/MC de fecha 15 de junio de 2015, por contravenir norma expresa, es decir, lo dispuesto en el numeral 217.1 del artículo 217° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debidamente concordado con el numeral 6 del artículo 75° de la misma Ley, al no haber resuelto explícitamente la pretensión del señor Luis Alberto Rengifo



Vásquez para que se le reconozca el derecho y pago por cumplir 15 años de servicios, estimando o desestimando o declarando su inadmisión; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de calificación del recurso de reconsideración;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2015, el señor Luis Alberto Rengifo Vásquez presenta un escrito denominado "recurso de apelación, solicitando la modificación del artículo 1° de la Resolución de Secretaría General N° 106-2015-SG/MC de fecha 25 de agosto de 2015, con el objeto que se declare la nulidad en parte de la Resolución Directoral N° 0087-2015-OGRH-SG/MC de fecha 15 de junio de 2015, y no de toda la resolución; para cuyo efecto deberá adicionarse, en virtud del considerando décimo noveno que la Nulidad de la Resolución Directoral N° 0087-2015-OGRH-SG/MC de fecha 15 de junio de 2015, sea únicamente "...para que se le reconozca el derecho y pago por cumplir 15 años de servicios que quedó pendiente de resolver, para lo cual, la Oficina General de Recursos Humanos deberá evaluar dicha pretensión y brindar respuesta al recurrente debiendo motivar adecuadamente su resolución conforme a Ley", debiendo quedar firme dicha resolución en los demás extremos;

Que, de los presentes actuados, se evidencia que la solicitud formulada por el señor Luis Alberto Rengifo Vásquez para "el reconocimiento y pago de la asignación por quinquenios por haber cumplido 15 y 20 años de servicios", ha sido materia de trámite en primera y segunda instancia, habiéndose pronunciado tanto la Oficina General de Recursos Humanos, como la Secretaría General, a través de la Resolución Directoral N° 0087-2015-OGRH-SG/MC de fecha 15 de junio de 2015 y de la Resolución de Secretaría General N° 106-2015-SG/MC de fecha 25 de agosto de 2015, respectivamente;



Que, siendo que la Resolución de Secretaría General N° 106-2015-SG/MC de fecha 25 de agosto de 2015, fue dictada con ocasión de la interposición de un recurso de apelación presentado por el señor Luis Alberto Rengifo Vásquez, no resulta posible la interposición de un nuevo recurso de apelación contra la resolución que atendió el primer recurso de apelación presentado por el administrado, puesto que la voluntad de la administración ha sido definida en segunda instancia;



Que, de acuerdo a lo expuesto, y considerando que, el señor Luis Alberto Rengifo Vásquez mediante su escrito denominado "recurso de apelación" pretende que se modifique lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución de Secretaría General N° 106-2015-SG/MC de fecha 25 de agosto de 2015, resulta que dicha pretensión corresponde a una petición de gracia, puesto que la misma no tiene como sustento una norma legal que la ampare en forma expresa para exigirla como una petición en interés particular, sino sólo puede apoyarse en el genérico derecho de petición reconocido en la Constitución Política del Estado, y porque el acto que resuelva dicha petición está sujeto a la discrecionalidad de nuestra Entidad, en su calidad de empleador;



Que, en efecto, el numeral 112.1 del artículo 112° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que: "Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando



Resolución de Secretaría General

N° 139-2015-SG/MC

no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular”;

Que, en ese sentido, a fin de brindar una respuesta al administrado, corresponderá reencausar dicha solicitud como una petición de gracia;

Que, en el décimo primer considerando de la Resolución de Secretaría General N° 106-2015-SG/MC de fecha 25 de agosto de 2015, se ha señalado expresamente lo siguiente: “Que, sin embargo, la Resolución Directoral N° 0087-2015-OGRH-SG/MC de fecha 15 de junio de 2015, sólo resuelve explícitamente la segunda pretensión, para que se le reconozca y ordene el pago por concepto de cumplir 20 años de servicios, soslayando emitir pronunciamiento expreso sobre su primera petición para que se le reconozca el derecho y pago por cumplir 15 años de servicios; por lo que no se le ha brindado una respuesta sobre dicha pretensión al señor Luis Alberto Rengifo Vásquez, con lo cual se ha vulnerado lo dispuesto por el numeral 217.1 del artículo 217° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión, debiendo además, dicho pronunciamiento ser emitido en forma explícita sobre cada una de las pretensiones, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 75° de dicha Ley, que establece que es deber de la autoridad respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas”;

Que, a su vez, el décimo octavo considerando establece: “Que, en ese sentido, la Resolución Directoral N° 0087-2015-OGRH-SG/MC de fecha 15 de junio de 2015, al haber sido emitida contraviniendo norma expresa contiene un vicio que determina su nulidad de pleno derecho, pues conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, contraviene lo dispuesto en el numeral 217.1 del artículo 217° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debidamente concordado con el numeral 6 del artículo 75° de la misma Ley; motivo por el cual, se deberá declarar de oficio la nulidad de pleno derecho de la misma”;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta totalmente claro que la Resolución Directoral N° 0087-2015-OGRH-SG/MC de fecha 15 de junio de 2015, ha resuelto explícitamente la segunda pretensión, para que se reconozca y ordene el pago por concepto de cumplir 20 años de servicios al señor Luis Alberto Rengifo Vásquez, por lo que, dicho extremo no tiene por qué afectarse con la declaratoria de nulidad;

Que, en efecto, teniendo en cuenta que debe existir congruencia entre lo expuesto en la parte considerativa y la decisión contenida en la parte resolutive de toda resolución, de acuerdo a lo expuesto en el décimo primer y décimo octavo, considerandos de la Resolución de Secretaría General N° 106-2015-SG/MC de fecha 25 de agosto de 2015, corresponde efectuar la precisión respectiva de dicha resolución;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

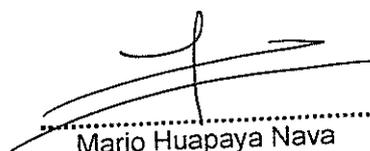
Artículo 1°.- Precisar el Artículo 1° de la Resolución de Secretaría General N° 106-2015-SG/MC de fecha 25 de agosto de 2015, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1°.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 0087-2015-OGRH-SG/MC de fecha 15 de junio de 2015, respecto del extremo en que debió emitirse pronunciamiento expreso sobre la primera petición formulada por el señor Luis Alberto Rengifo Vásquez, para que se le reconozca el derecho y pago por cumplir 15 años de servicios, habiéndose contravenido norma expresa, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de calificación del recurso de reconsideración".

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Ministerial al señor Luis Alberto Rengifo Vásquez, así como a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura


.....
Mario Huapaya Nava
Secretario General

